

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Que, de la revisión del recurso impugnatorio de apelación, se desprende que la recurrente alega los siguientes fundamentos de hecho y derecho: a) Que, no se evaluó ni analizó debidamente la solicitud, lo cual ocasiona perjuicios económicos al proceder con la opinión de declarar improcedente lo peticionado, habiendo sido lo correcto resolver que la autorización es de plazo indeterminado amparándose en la Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI, la cual señala que dentro de las reglas a tomar en cuenta para las regulaciones en materia de ubicación de anuncios publicitarios en primer lugar se debe considerar que "las autorizaciones no deben estar sujetas a periodos de renovación o plazo indeterminado". b) Por otro lado, los lineamientos de INDECOPI sobre colocación de anuncios publicitarios del 31 de diciembre de 1993 (aprobados mediante Resolución N°01-96-CAM-INDECOPI) actualizado con los cambios normativos producidos y pronunciamientos emitidos con posterioridad a su publicación, mediante Resolución N°148-2008/CEB-INDECOPI, y múltiples pronunciamientos del INDECOPI como los contenidos en las Resoluciones N°0039-2009/CEB, N°0163-2009/CEB, N°0201-2009/CEB, N°156-2010/CEB-INDECOPI y N°154-2011/CEB-INDECOPI, una vez otorgada la autorización correspondiente, no resulta ajustado a ley requerir una renovación periódica del referido permiso en tanto no varíen las características físicas estructurales del anuncio autorizado o la zona en donde se ubique la estructura publicitaria.

Que, la Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI, de fecha 18.12.2015, aprueba los nuevos Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre Restricciones en la Ubicación de Anuncios Publicitarios:

REGLAS A TOMAR EN CUENTA PARA LAS REGULACIONES EN MATERIA DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS:

De acuerdo al desarrollo resolutivo de la Comisión en materia de restricciones para la colocación de anuncios, se pueden desprender las siguientes doce (12) reglas:

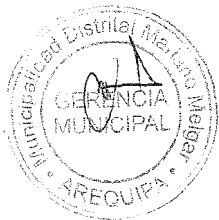
1. Las autorizaciones no deben estar sujetas a periodos de renovación o plazo determinado:

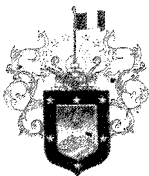
"De acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos – mediante los cuales se reconoce la obtención de una autorización de anuncios- no pueden estar sujetos a plazo salvo que exista una ley que expresamente permita ello. Esto implica que las autorizaciones, por regla general, no pueden tener una vigencia o plazo en el reconocimiento de derechos a favor de quien la solicita".

En el caso específico de las autorizaciones por ubicación de anuncios, esta regla tiene relación, además, con la finalidad del procedimiento (organización del espacio físico) ya que no resulta razonable que el anuncio deba ser sujeto a verificación si es que las condiciones físicas no han sufrido verificación si es que las condiciones físicas no han sufrido variación. Por tanto, la exigencia de renovar una autorización y/o la imposición de plazos para gozar de los beneficios de dicho título habilitante ha sido considerada por la Comisión como una barrera burocrática que afecta los principios de legalidad y de razonabilidad, reconocidos en el Artículo IV de la LPAG, en tanto no se condice con los objetivos para los cuales se asignó la función municipal de otorgar autorizaciones por ubicación de anuncios.

Adicionalmente, existen regulaciones provinciales que ya reconocen que las autorizaciones por anuncios tengan carácter indeterminado, sin embargo en claro desacato al artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades (que establece el sometimiento de la regulación distrital a la provincial en materia de anuncios); se ha podido verificar determinadas disposiciones distritales que contemplan plazos en este tipo de autorizaciones. En estos casos, la Comisión y el Tribunal del INDECOPI han considerado la existencia de una barrera burocrática ilegal.

Que, el numeral 1) del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las municipalidades provinciales tienen como función exclusiva aprobar la regulación aplicable a toda la provincia respecto del otorgamiento de autorizaciones para ubicación de anuncios, avisos publicitarios y propaganda política". Asimismo, el numeral 3.6.3) de dicho artículo señala como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de normar, regular





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

En consecuencia, teniendo en cuenta la normativa citada, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar es competente para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, en materia de ubicación de avisos publicitarios, considerando para ello las limitaciones y disposiciones establecidas por las leyes nacionales y reglas establecidas a nivel provincial.

Que, al respecto las competencias atribuidas a las municipalidades distritales en materia de anuncios publicitarios, de conformidad con lo señalado por el principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444; así como del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades deben ejercer sus competencias en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo y con sujeción al ordenamiento jurídico.



Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 2° del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: 2.1 Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto.



En consecuencia, el citado artículo establece que los actos administrativos (como son las autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios) pueden estar sujetos a término cuando una ley así lo autorice y cuando se haga mediante decisión expresa de la autoridad que lo otorga (en este caso, se trataría de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar).

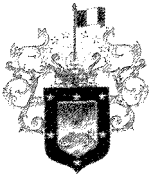
En el mismo sentido, tal como señala la Resolución Final N° 0464-2018/CEB-INDECOPI de fecha 18 de septiembre de 2018 recaído en el EXPEDIENTE N° 000122-2018/CEB, conforme al TUO de la Ley N° 27444, la posibilidad de que una autoridad administrativa imponga término a la eficacia de un acto administrativo (ya sea para su inicio o término), es excepcional y requiere autorización expresa de una ley.

Que, conforme a ello en el Texto Único de Procedimientos No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 393-2011-MDMM de fecha 18.10.2011 vigente al momento de emitir la Resolución en controversia, establecía el procedimiento: *Autorización para instalación de elementos de publicidad, anuncios, propaganda (paneles, avisos, y otros)* por el período de un (1) año, por lo que la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N°0337-2012-GAT-MDMM fue emitido conforme al Texto Único de Procedimientos no Exclusivos que se encontraba vigente al momento de la emisión de los actos administrativos mediante los cuales se autorizó a la recurrente la instalación de anuncios publicitarios en el Distrito de Mariano Melgar, quedando acreditada la no existencia de plazos indeterminados.



Que, por otro lado, es preciso señalar que mediante Resolución Final N° 0078-2019/INDECOPI-AQP, la Comisión de la Oficina Regional de INDECOPI Arequipa, resolvió declarar IMPROCEDENTE la denuncia presentada por la empresa RENVIOI PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C. en contra de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en el extremo que denuncia la imposición del plazo de un (1) año a tres (3) autorizaciones de anuncios publicitarios para la instalación de quince (15) anuncios publicitarios obtenidos en el año 2012, materializado en la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0337-2012-GAT-MDMM, Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0338-2012-GAT-MDMM y Autorización N° 058-2012-GCTyDEL-MDMM.(...) *dichas resoluciones son actos administrativos que estuvieron sujetos a un plazo de vigencia de un (1) año, el cual culminó de manera previa a la interposición de la denuncia. Por tanto, los referidos actos administrativos no pueden materializar una barrera burocrática en tanto estos no afectan actualmente el acceso o la permanencia de la denunciante en el mercado.*





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 250-2019-MDMM

Mariano Melgar, 08 de julio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 7569 de fecha 30 de abril del 2019, presentado por RENVIOL PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C., el Dictamen Legal N° 351-2019-GAJ-MDMM, de fecha 03 de julio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

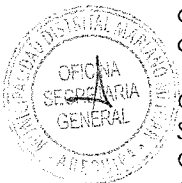
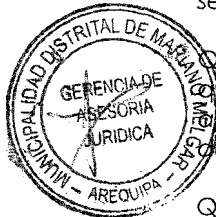
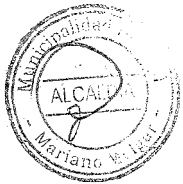
Que, mediante Expediente Administrativo N° 7569-2019 de fecha 30.04.2019, RENVIOL PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C. interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 059-2019-GCTyDE-MDMM de fecha 29 de Marzo del 2019, en el cual declaran improcedente la solicitud con registro N° 1302-2019, a fin que se declare su nulidad por contravenir el artículo 2° inciso 24, literal A, de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° requisitos de validez de los actos administrativos y el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

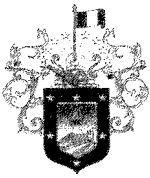
Que, teniendo como sustento legal el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación(...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Oficio N° 007-2019-GCTyDEL-MDMM se notificó a la EMPRESA RENVIOL PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C. la Resolución Gerencial N° 059-2019-GCTyDE-MDMM de la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, siendo recepcionada el día 16 de abril de 2019 (cargo de recepción-folios 09); en consecuencia de ello, interpone recurso de apelación el día 30 de abril de 2019, recurso que se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 para interponer recurso impugnatorio de apelación.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Que, bajo este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal N° 351-2019-MDMM, indica que valorando la normatividad expuesta y el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la empresa RENVIOL PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C, deberá ser declarado **INFUNDADO**.

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Dictamen Legal N° 351-2019-GAJ-MDMM y, estando a lo dispuesto por esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la empresa RENVIOL PUBLICIDAD SIGLO XXII S.A.C, en contra de la Resolución Gerencial N° 059-2019-GCTyDE-MDMM, contenido en el Expediente Administrativo N° 7569-2019 de fecha 30 de abril del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto resolutivo que genere el presente, dentro del plazo de 5 días conforme a lo prescrito por el Artículo 24.1 del TUO de Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa de acuerdo al artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Miguel Angel Pineda Avales
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Percy Luján Cornejo Barragan
ALCALDE

